



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **0132** DE 2013
31 ENE 2013

Por la cual se conforma el Equipo Funcional del Observatorio Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 470 de 1968, el Decreto 4109 de 2011 y el Decreto 2774 de 2012 en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud es un Instituto Científico y Técnico con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza por el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 de 2012 y 2775 de 2012.

Que por lo anterior, el legislador le ha otorgado jurisdicción en todo el territorio Nacional y cuyo objeto como autoridad científica técnica consiste en, (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas, mediante, mediante la prestación de servicios y producción de bienes en Pro de la salud pública.

Que de acuerdo a la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, los Decretos 2323 y 3518 de 2006 y en particular la ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 8 de la ley 1438 de 2011 establece: *"OBSERVATORIO NACIONAL DE SALUD. El Ministerio de la Protección Social creará el Observatorio Nacional de Salud, como una dependencia del Instituto Nacional de Salud. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento las condiciones de organización y operación del observatorio Nacional de Salud, el equipo técnico y humano para su funcionamiento y apropiará los recursos para su implementación"*.

0132
31-01-13

ate

Que esta misma ley expresa que el Instituto Nacional de Salud-INS, es el encargado de liderar la implementación del Observatorio Nacional de Salud, por lo tanto se hace necesario apoyar la implementación y puesta en marcha de éste.

Que el Decreto 2774 de 2012 artículo 2, numeral 8, expresa que una de las funciones del Instituto Nacional de Salud es la de: *“Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8 y 9° de la Ley 1438 de 2011”*.

Que en el artículo 11 del Decreto mencionado se establecieron como funciones del Observatorio Nacional de Salud:

(...) 1) Dirigir, desarrollar y coordinar, en el marco de las competencias del Instituto, los procesos de transformación, divulgación, transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública, que sirvan de soporte técnico para la toma de decisiones a las autoridades del País, en estas materias.

2) Hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento del País y brindar la información desagregada de resultados por asegurador, prestador y ente territorial.

3) Realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el análisis de las variables e indicadores que recomienda la práctica sanitaria y la política pública en materia de condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo en la materia, establecidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

4) Dirigir y promover la discusión, análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación de la salud pública, generando espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas en materia de salud pública.

5) Realizar directamente o a través de terceros, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales y hacer públicos los resultados.

6) Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera.

7) Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de Salud y Protección Social y al ente que desempeñe las funciones de regulación en Salud.

8) Brindar los insumos a las direcciones técnicas para orientar las prioridades de investigación en salud pública y para la formulación de la política pública en materia de competencia del Instituto.

9) Divulgar semestralmente los resultados y tendencias de impacto alcanzados y utilizarlos como base para realizar la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del Sistema y a través de éstos a los organismos internacionales.

10) Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de divulgación e información sobre los riesgos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, instituciones, comunidades y personas para la protección de la salud pública, en el marco de las competencias del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA-El Equipo del Observatorio debe ser un equipo Funcional e interdisciplinario que estará compuesto por:

1. Director de investigación en Salud Pública.
2. Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública.
3. Director de Redes en Salud Pública.
4. Director de Producción
5. Un (1) delegado Técnico por cada Dirección, que se encargará de suplir las faltas temporales de los Directores.
6. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su Delegado.
7. Asesor Misional de la Dirección General.

PARAGRAFO: Podrá ser invitado para participar en las reuniones, un funcionario del Ministerio de Salud y de Protección social perteneciente a la Dirección de Demografía y Epidemiología, o quien se considere necesario, el cual tendrá voz, pero no tendrá voto dentro del quórum decisorio del Equipo Técnico y Funcional.

ARTICULO CUARTO: OPERABILIDAD-El equipo Técnico y Funcional del Observatorio Nacional de Salud, tiene carácter Indefinido y se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus integrantes por lo menos una vez al mes.

La Secretaria Técnica del Equipo estará a Cargo del Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud pública, quien ejercerá labores de Archivo respecto de la documentación emitida por el mismo como son: actas de reunión, conceptos, solicitudes y demás documento necesarios para la realización de sus funciones.

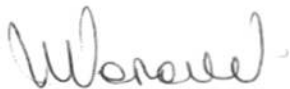
Las reuniones se efectuaran en el Instituto Nacional de Salud-INS ubicado en la dirección: Avenida calle 26 No. 51-20, Bogotá, D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: QUORUM- El quórum decisorio del Equipo Técnico y Funcional del Observatorio Nacional será el de la mayoría de sus integrantes queriendo decir la mitad mas uno de los votos positivos, en el caso de presentarse un empate entre las consideraciones y decisiones que tome en Equipo se deberá acudir al Director General quien dirimirá la Controversia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA EUGENIA VARONA URIBE
Directora General (E)

11) Diseñar, promover y desarrollar programas de capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento de las competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública.

12) Presentar, de conformidad con lo señalado en la ley 1438 de 2011, reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realice el Instituto en temas de Salud Pública.

13) las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia (...).

Que se hace necesario contar con un equipo técnico del más alto nivel al interior de la Entidad, que se encargue de coordinar, direccionar, analizar, asesorar y en general todas las funciones que se deban desarrollar para el cumplimiento idóneo de las responsabilidades que han sido designadas por el Gobierno Nacional a través de la normatividad.

Que en cumplimiento a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confórmese el Equipo Técnico y Funcional del Observatorio Nacional de Salud tendrá como objeto apoyar la implementación y puesta en marcha del Observatorio Nacional de Salud en Beneficio de la Salud Pública de los Colombianos.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES-. El equipo tendrá a su cargo las siguientes Funciones:

1. Coordinar la articulación del observatorio nacional de salud con los diferentes participantes al interior de la entidad y con las instituciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.- Direccionar y gestionar recursos provenientes de las diferentes áreas, que sean requeridos para el funcionamiento del observatorio en temas definidos como prioritarios.
- 3.- Analizar las necesidades de carácter administrativo y operativo para el funcionamiento del Observatorio Nacional de Salud.
- 4.- Asesorar a la Dirección General del INS en la operación del observatorio nacional de salud.
- 5.- Definir las líneas estratégicas y políticas para la operación del observatorio nacional de salud.
- 6.- Divulgar de acuerdo a las estrategias definidas para la comunicación, la información producida por el observatorio de acuerdo a los usuarios de la misma.
- 7.- Actuar como Comité Técnico en los Convenios que celebre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD-INS para la implementación y puesta en marcha del Observatorio Nacional de Salud.